Año de 1950 Viernes 17 de Febrero Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de Enero de 1950 por la que se declaran decaídos en su derecho al Cupo de Compensación Municipal para 1946 a determinados Ayuntamientos; se dispone distribuir el remanente del Fondo de Corporaciones Locales en dicho ejercicio entre las Diputaciones Provinciales de régimen común, y se concede un plazo a los Ayuntamientos para presentación de documentos a efectos de liquidación del Cupo definitivo de Compensación de 1947.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 13 de Mayo de 1947 determinó los documentos que los Ayuntamientos habrían de remitir, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva; al objeto de que les fuese señalado el Cupo definitivo de Compensación Municipal para el ejercicio de 1946, y por Orden de 9 de Diciembre de 1948 se concedió un plazo, que terminó en 31 de Enero de 1949, para que los Ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado pudieran presentar la documentación aludida.

Transcurrido con gran exceso dicho plazo, se impone declarar decaídos de su derecho a los Ayuntamientos que no han cumplido lo dispuesto en las referidas Ordenes ministeriales, pues de no hacerse así se demoraría indefinidamente la liquidación del ejercicio 1946 y se imposibilitaría dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 y 213 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre distribución entre las Diputaciones Provinciales del excedente que resulte en el Fondo de Corporaciones Locales.

Por último, es conveniente señalar el plazo perentorio en el que los Ayuntamientos que no lo hayan hecho presenten en las Delegaciones de Hacienda respectivas las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1947, con el fin de liquidarles el cupo definitivo que en dicho año les corresponde.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar decaídos en su derecho a que se les señale Cupo de Compensación Municipal para el ejercicio de 1946 a todos aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el número primero de la Orden de 9 de Diciembre de 1948, publicada en el *Boletín Ofcial del Estado* del día 17 de mismo mes.

Segundo. Que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de 1946; y

Tercero. Conceder un plazo, que terminará el día 31 de Marzo próximo, para que los Ayuntamientos que aún no lo hubiesen efectuado puedan presentar en la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de Mayo de 1947, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados; todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1947, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Las Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de Abril próximo, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresa una certificación en la que se acredite los Ayunmientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la citada Orden de 28 de Mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes moncionada.

Desde el día 1 de Mayo próximo se suspedenderá la expedición de libramiento a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresados, cuaquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Enero de 1950.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E., 30 de Enero n.° 30)

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de Enero de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen Obligatorio de Seguro de Enfermedad a los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 18 de Junio de 1947 y 4 de Octubre de 1947, reconociendo las características peculiares de la industria resinera, implantaron un sistema especial para la aplicación a sus trabajadores de los Regimenes obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez e Invalidez. La integración de estos Seguros conjuntamente y con el de Enfermedad en un régimen de Seguros Sociales obligatorios unificados, creado por los Decretos de 29 de Diciembre de 1948 y disposiciones complementarias, hace necesario que la aplicación del Seguro de Enfermedad tenga lugar mediante normas análogas a las establecidas para los de Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares.

Previa información de la Comisión creada para la aplicación de los Seguros Sociales en la industria resinera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Para la aplicación del Régimen Obligatorio de Seguro de Enfermedad a los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera, se observarán, a partir de 1.° de Marzo del año próximo, las normas que en esta disposición determinan.

Art. 2.° Quedan sujetos a las presentes normas las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden de 4 de Octubre de 1947, y los trabajadores al servicio de aquellas empresas en los términos prevenidos en el apartado b) del artículo segundo de la referida Orden de 4 de Octubre de 1947, siempre que su retribución anual sea inferior a 18.000 pesetas.

Además de las exclusiones que en la mencionada disposición se establecen, en relación con la aplicación del Seguro de Enfermedad, quedan asimismo exceptuados, por su condición de obreros agrícolas eventuales, todo el personal remasador, entendiendo por tal el definido en el artículo 10 de la Reglamentación de la Industria Resinera, aprobado por Orden de 14 de Julio de 1947, que no realicen también operaciones de resinación.

Art. 3.° El abono de las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad que a empresario y productor asignan las disposiciones aplicables, se establecerá apreciando el gasto medio de 100 kilogramos de miera de los jornales que corresponden a las operaciones de la Industria Resinera, para deducir de este gasto medio el importe de la cantidad que por cada 100 kilogramos o fracción de miera obtenida ha de hacer efectiva todo empresario.

Este importe se determinará anualmente previo informe de la comisión para la aplicación de los Seguros Sociales de la Industria Resinera, por la Dirección General de Previsión.

Art. 4.° La recaudación de las primas correspondientes al Seguro de Enfermedad se llevará a cabo por la Comercial de Resinas de la misma forma en que se efectúa la recaudación de las cuotas da los Regimemes de Subsidio Familiar y de Vejez e Invalidez. La Comercial Resinera abonará a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad el importe de las primas correspondientes a este Seguro, al mismo tiempo que formalice la liquidación global de cuotas y Subsidios de los restantes seguros sociales obligatorios unificados. En caso de demora, se aplicará a estas liquidaciones el recargo del 10 por 100, que abonará la Comercial de Resinas reclamándolo al empresario, en el caso de corresponder a éste la responsabilidad de la misma.

Art. 5.° Las prestaciones de Seguro de Enfermedad, tanto sanitarias como económicas, correrán a cargo directamente de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, sirviendo de base para las indemnizaciones económicas las retribuciones establecidas en el capítulo cuarto de la Reglamentación de Trabajo de la Industria Resinera.

Art. 6.° La aplicación de las presentes normas dará lugar a la formalización de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas del que se dará conocimiento a la Direción General de Previsión.

Art. 7.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicacion del Seguro de Enfermedad a los productores de la Industria Resinera en la forma que la presente Orden establece.

Art. 8.° Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones adicionales que requiera la aplicación de la presente disposición, y se resolverá acerca de las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establece entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas.

Disposición transitoria. Para la campaña que se inicie en 1.° de Marzo de 1950, se fija para todas las provincias española en 4,50 pesetas el canon que para cada 100 kilogramos de mie-

ra obtenida ha de satisfacerse como cuota del Seguro Obligatorio de Enfermadad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Enero de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E., 10 de Febrero, núm. 41)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 25 de Enero de 1950 por la que se resuelve el expediente para renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, y el concurso para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores Sanitarios en los citados comercios e industrias para 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Dirección General de Sanidad para la renovación del permiso sanitario de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes de importadores, exportadores y talleres de elaboración de tripas, cuyos propietarios han solicitado la prórroga de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de Junio último, y visto asimismo el formulado para resolver el concurso convocado en la citada Orden, apartado séptimo, para cubrir plazas vacantes de Veterinarios Interventores Sanitarios de los citados comercios e industrias para el año 1950.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Dirección General de Sanidad y el informe del Consejo Nacional del Ramo, ha tenído a bien diponer:

1.° Se concede la prórroga de funcionamiento a las Empresas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, condicionando la renovación del permiso sanitario y nombramiento del personal veterinario al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, o a la presentación de documentos para la tramitación de los expedientes.

Asimismo, los nombramientos a que se refiere la presente Orden tiene carácter provisional, con el fin de que los concursantes que se consideren perjudicados puedan presentar reclamación ante este Ministerio dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el *Boletin Ofcial del Estado*.

2.° Si dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica ción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Empresas y Veterinarios remiten los documentos que faltan en sus expedientes, la Dirección General de Sanidad les autorizará el funcionamiento y nombrará el personal veterinario respectivo para el ejercicio económico de 1950.

3.° Los almacenes al por mayor de productos cárnicos que durante dos años consecutivos no efectúen la renovación del permiso sanitario perderán su número de registro en la Dirección General de Sanidad, y los que no lo hayan solicitado, quedará sin efecto autorización para el año 1950.

4.° Queda prohibido a los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos el disponer la colacación de placas sanitarias a los jamones procedentes de sacrificios clandestinos de cerdos. Los Jefes provinciales de Sanidad no facilitarán placas sanitarias a Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos.

5.° La circulación de jamones, paletillas o lacones de cerdos sacrificados clandestinamente, lo mismo que la presentación para la venta en ferias, mercados y almacenes al por mayor, queda prohibida, siendo éstos decomisados.

6.° Queda prohibido a los Veterinarios municipales e Interventores Sanitarios de almacenes de productos cárnicos expedir documentos sanitarios de circulación a todos aquellos almacenistas que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

7.° El apartado sexto de la Orden de 9 de Septiembre de 1946 deberá interpretarse en el sentido que indica el apartado catorce de la Orden de 22 de Julio del mismo año.

8.° Queda prohibido a los Veterinarios municipales y Veterinarios Interventores Sanitarios al percibo de emolumentos por la expedición de documentos sanitarios para la circulación de jamones, paletillas, lacones y de otros productos cárnicos procedentes de cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria para el consumo familiar o de almacenes, asi como por las placas sanitarias; pues ambos servicios se practicarán con cargo a los emolumentos que perciben los Veterinarios municipales por el reconocimiento sanitario de los cerdos y productos derivados que les satisfacen las Mancomunidades Sanitarias y los que perciben los Veterinarios Interventores Sanitarios de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, respectivamente, pudiendo los Veterinarios municipales únicamente percibir el importe íntegro de los impresos destinados a estos fines, más diez céntimos de peseta por kilo, exclusivamente cuando los productos cárnicos procedan de la mataza domiciliaria para el consumo familiar y vayan destinadas a familiares, fábricas de industrias de la carne y almacenes al por mayor de estas mercancías.

9.° Los Veterinarios municipales dispondrán el cumplimiento del apartado sexto, letra b), de la Orden de 21 de Noviembre de 1945, en relación con el marcado de los cerdos sacrificados en régimen de matanza para el consumo familiar, considerándose clandestinos, y siendo responsable el Veterinario municipal que haya practicado el servicio los que no se marquen reglamentariamente.

Cuando no se apliquen las placas sanitarias a las piezas cárnicas en fresco, con el fin de evitar que las substancias conservadoras destruyan los precintos de las mismas, se aplicarán al final de la curación a aquéllas que estén marcadas en la forma que se indica en el párrafo precedente, cuyos propietarios las presentarán antes de ser conducidas a ferias y mercados o antes de la venta al Veterinario municipal respectivo.

10. Para una mejor ordenación de la autorización de nuevos talleres de elaboración de tripas será solicitado informe para cada caso de la Junta Económica Nacional del Subgrupo de Elaboradores del Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias Cárnicas, que lo emitirán en el plazo de quince días, a partir de la fecha del Registro de Salida de la Dirección General de Sanidad.

11. Se recuerda a los Veterinarios municipales encargados de la Dirección de los Mataderos lo dispuesto en los apartados undécimo y sexto de las Ordenes de 3 de Junio de 1947 y 22 de Junio de 1949, en relación con la recogida de intestinos con destino a la fabricación de catgut quirúrgico, industrias de la alimentación y cuerdas filarmónicas y de raquetas.

12. Con el fin de que el servicio de reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en régimen para el consumo familiar se acomode a las normas legislativas trazadas, las Inspecciones Provinciales de Veterinaria propondrán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad la ordenanza correspondiente, que después de aprobada se dispondrán el cumplimiento de la misma.

13. Para el cobro de emolumentos por parte de los Veterinarios municipales de las Mancomunidades Sanitarias, correspondientes a los reconocimientos sanitarios de cerdos en régimen para el consumo familiar, justificarán el servicio, mediante informe del Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, de que lo han realizado.

14. Las infracciones que cometan las Empresas, incluso los talleres de elaboración de tripas, Veterinarios Directores de los mataderos y Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, serán sancionadas con lo dispuesto en el apartado once de la Orden de 19 de Noviembre de 1945, y si procediere, a la suspensión en sus funciones de empleo y sueldo y percepción de emolumentos, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los expedientes que la Dirección General de Sanidad disponga que se instruya.

15. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

SEGOVIA

Número de Registro de Sanidad y Empresas: 53. D. Julio Besteiro Sánchez; Residencia, El Espinar; Interventor Sanitario, D...

Número de Registro de Sanidad y Empresas: 156. D. Mariano de la Torre; Residencia, Segovia, Interventor Sanitario, D...

Número de Registro de Sanidad y Empresas: 266. D. Sotero Arranz García; Residencia, Segovia, Interventor Sanitario, D...

(Del B. O. del E., 7 Febrero, n.° 38.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

ORDEN CIRCULAR

Teniendo conocimiento de que en alguno de los pueblos de la provincia se inician preparativos para celebrar la fiestas del Carnaval, que fueron prohibidas por el Ministerio de la Gobernación, y cuya prohibición ha venido reiterando y recordando aquel departamento sucesivamente, me veo obligado a llamar la atención para hacer patente el deseo de este Gobierno Civil de que se lleve a cabo el cumplimiento de tal prohibición con el mayor rigor y exactitud posible.

Por todo ello, las autoridades y agentes de mi dependencia velarán por el cumplimiento de esta disposición, públicamente reiterada por esta nota; debiendo dar cuenta a este Gobierno Civil, con la mayor urgencia, de cualquier preparativo que intentara violarla.

Ello no obsta para que puedan celebrarse determinadas fiestas y reuniones que, de modo tradicional, se vienen autorizando en estas fechas, pero será necesario, en cada caso concreto, la autorización expresa de este Gobierno Civil, por lo que es preciso presentar la oportuna solicitud con las garantías debidas e información favorable del Alcalde, cuando se trate de Municipios de la provincia.

Queda totalmente prohibida la utilización de antifaces, desfile de cortejos con disfraces, alusiones a instituciones o personas que por su dignidad o relevancia no deben ser objeto de la más mínima referencia en estos festejos.

Espero confiadamente que el buen sentido y las acrisoladas virtudes cristianas del pueblo segoviano, sepa comprender el espíritu de esta nota, cuyo anhelo no es otro que el de coadyuvar, una vez más, a consolidar la extirpación en la sociedad española, de lo grosero o actitudes de mal gusto que en otras ocasiones llevaba consigo el ambiente del Carnaval, manteniendo, por el contrario, aquello que puede ser expansión lícita o sano regocijo.

Segovia, 17 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Peréz

250

Con esta fecha he concedido autorización al Director de la Sociedad «La Agricola Segoviana» para que pueda colocar veneno en el Monte y Caserío de Quintanar, para exterminar los animales dañinos existentes en el mismo, previas las prevenciones establecidas en la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 13 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil interino,

Luis Cereceda Delgado

265

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía el cumplimiento de la Orden de 3 de Febrero de 1937 y Orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1945, suspendiendo las llamadas fiestas de Carnaval, encareciendo a los mismos la denuncia de las infracciones que en tal sentido se cometan para imponer la sanción a que hubiera lugar.

Segovia, 15 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Inspector General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por la circular núm. 726 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que las matanzas domiciliarias de cerdos finalizan el próximo día quince del presente mes, se recuerda que todos los sacrificios que se realicen a partir de dicha fecha se considerarán clandestinos, aplicándose a los infractores las disposiciones vigentes sobre la materia y cuidando las Autoridades y Organismos locales competentes del general cumplimiento de esta Orden de la Superioridad».

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Segovia, 16 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

255

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vias y Obras

Terminadas y recibidas las obras de construcción de los trozos 1.° y 2.° del camino vecinal «del Arenal a Revilla», ejecutadas por el sistema de administración mediante destajados por don Alpidio Roige Llorens, de Condado de Castilnovo, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituida por el mismo para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débito de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de Paz de Orejana y justificarlo en la Alcadía de dicho pueblo y ante esta Excma. Diputación Provincial en el improrrogable término de de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dicha Alcaldía enviar a esta Excma. Diputación certificación en la que consten la reclamaciones que se produzcan; advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza el mencionado destajista don Alpidio Roige Llorens y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 13 de Febrero de 1950. El Presidente, Pablo Tribiño.--P. A. de la C. P; El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

229

Sesión de 5 de Enero de 1950

En la ciudad de Segovia a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada, en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Corporación Provincial, don Pablo Tribiño Caro, don Mariano Cristóbal López, don Justo F. Vázquez Crespo, don Mariano F. de Mesa y León y don Juan Carretero Vera, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Luis Cereceda Delgado, Presidente de la Excma. Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario habilitado, don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego y González.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Disposiciones Oficiales.—La Corporación Provincial acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre de 1949, por la que se fijan los premios de cobranza voluntaria de las contribuciones del Estado, a partir de primero de Enero de 1950 y que pase al Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a los oportunos efectos.

Igualmente acuerda quedar enterada de Ley de la Jefatura del Estado, de 22 de Diciembre de 1949, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1950.

Enfermos Mentales.—Vista la instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido don Crescencio Cárdaba Martín, de veintiún años de edad, soltero, con domicilio en Malconsejo, número 3, de esta ciudad, en la que solicita sean recluídos en el Manicomio Provincial sus dos hermanos, llamados María del Pilar y Angel Cárdaba Martín, ya que por su incapacidad mental no pueden atenderse a sí mismos ni procurarse el sustento, la Corporación Provincial, de conformidad con el informe amitido por la Sección de Gobierno y teniendo en cuenta el estado de abandono en que se encuentran los hermanos de los solicitantes, acuerda que ingresen en el Manicomio Provincial los referidos hermanos del solicitante María y Angel.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de escrito que el señor Vicepresidente primero de la Junta Provincial de Protección a la Mujer dirige al señor Presidente de la Corporación, proponiendo el internamiento en Establecimiento Psiquiátrico de la enferma mental Felisa Torres Velasco, de treinta y dos años de edad, soltera, natural y vecina de Frumales; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda autorizar el inmediato ingreso de la citada enferma Felisa Torres Velasco en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación y estará a disposición de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, cuya Junta abonará a los fondos provinciales cinco pesetas diarias en concepto de pago de las estancias que la Felisa cause en el Sanatorio Provincial, a partir del día 26 de Diciembre próximo pasado.

Dementes.— Madrid-Grado del Pico.—Dada cuenta de certificación extracto de documentos que constituyen el expediente de reclusión del enfermo mental Basilio Blanco Cuesta, de sesenta y siete años de edad, viudo, natural de Grado del Pico (Segovia) y residente en Madrid, cuyo enfermo fué recluído en la sala de observación del Hospital Provincial de Madrid y trasladado por orden de dicha Diputación al Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla el 15de Noviembre último, ya que se justificó que el Basilio no había ganado vencindad ininterrumpida mayor de diez años en Madrid, correspondiendo a esta Diputación de Segovia el cargo y sostenimiento del repetido demente, conforme al efecto prescribe el Real Decreto de 12 de Julio de 1904, y resultando que dicho Basilio posee en Grado del Pico riqueza rústica y urbana amillaradas con el líquido imponible de 140,87 pesetas, riqueza que usufructúa el hijo de dicho incapacitado, Crisanto Blanco Licera, vecino de Grado del Pico; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, por unanimidad, acuerda:

1.° Hacerse cargo del demente Basilio Blanco Cuesta, ratificando el ingreso del mismo en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y

2.° Imponer a Crisanto Blanco Liceras, hijo del Basilio, la obligación de abonar a los fondos provinciales tres pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicho padre enfermo cause en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, cuyo importe hará efectivo el señor Blanco Liceras en la Depositaría provincial por mensualidades y a partir del día quince de Noviembre último; pues en caso de incumplimiento de esta obligación se apresurará el Crisanto Blanco a hacerse cargo de su padre enfermo Basilio en el Sanatorio Pisquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Alienados.--Cerezo de Abajo.-- Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Julián Díez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerezo de Abajo, solicitando la reclusión y tratamiento de su hermana política Julita Gómez Niño, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecina de Cerezo de Abajo y pobre, en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y justificándose en el expediente instruído todos los extremos y circunstancias que en orden a tratamiento de enfermos mentales exige el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932; la Dipatación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda autorizar el inmediato ingreso de la enferma mental Julita Gómez Niño en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Subsidio de Lactancia.—Varios pueblos.—La Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia de los niños Pedro, Teresa y Eleuterio, solicitan Petronilo de Lucas, Anacleto Martínez y Eleuterio Mateo, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos de Zarzuela del Pinar, Sauquillo de Cabezas y Segovia, respectivamente.

Idem.—Fuentepiñel.—Habiendo fallecido el niño gemelo Jesús Cisneros Miguel el día 29 de Noviembre último, y solicitado por Alejandro Cisneros Samaniego, casado, mayor de edad y vecino de Fuentepiñel siga el subsidio de treinta pesetas mensuales concedido por la Corporación para lactancia del niño José Cisneros Miguel, gemelo del fallecido Jesús, en razón a que dicho solicitante, pobre, jornalero, cuenta con cuatro hijos menores de doce años; la Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda siga el percibo de subsidio de treinta pesetas mensuales para lactancia del niño José Cisneros Miguel, a partir del día 29 de Noviembre último y hasta que dicho niño José cumpla quince meses de edad.

Beneficencia Provincial.—La Diputación, en conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, acuerda quedar enterada de los estados-resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Manicomio Provincial durante el pasado mes de Diciembre.

Manicomio Provincial.—Ganado. Participado por el Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla en oficio de fecha 31 de Diciembre último haber adquirido para el carro que hace la compra diaria en Segovia un caballo propiedad de don Francisco Antón Gómez, de Mozoncillo, por la cantidad de 5.000 pesetas, previo reconocimiento de dicho caballo por el Inspector Veterinario de la Granja agrícola-ganadera de Quitapesares; la Corporación Provincial, por unanimidad, acuerda aprobar la compra del referido caballo y que el escrito de la Administración pase a la Intervención de fondos provinciales para que se abone al señor Antón Gómez las 5.000 pesetas, importe de la compra del mismo.

Vías y Obras.—Contabilidad.--Presentado por la Dirección de Vías y Obras provinciales el estado de cuenta del fondo de inspección formado por los descuentos hechos a los adjudicatarios de las obras que se realizan con fondos de la Diputación, en cuyo estado, según nómina adjunta al libramiento 742 del ejercicio 1943, figura un saldo en 28 de Diciembre próximo pasado de 34.604,82 pesetas, de las cuales fueron libradas 5.024,82, quedando por tanto pendientes de librar 29.580 pesetas, y considerando que las diferentes cuentas que se han presentado por la Sección de Vías y Obras, referentes al plan general de reparación acordado por la Comisión Gestora en 18 de Marzo de 1947, han sido aprobadas por la Diputación en sus sesiones de 14 de Octubre y 17 de Diciembre últimos por importe de 22.660 pesetas, de las que han de deducirse las 5.024,82 ya libradas, según anteriormente se indica; la Corporación Provincial, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Hacienda y Economía, por unanimidad, acuerda que las 17.635,18 pesetas pendientes de librar sean satisfechas con cargo a la partida 7.ª, artículo 3.° del capítulo 1.° «Deudas» del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1949, ya que no existe partida alguna en dicho presupuesto como saldo del mencionado fondo de inspección, y que el resto, hasta 29.580,00 pesetas pendientes de justificar, importante 11.944,82 pesetas, sea librado de la equivalente partida del presupuesto del ejercicio en que se confeccionen y aprueben los correspondientes anteproyectos.

Caminos vecinales.—No habiéndose producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones y otros conceptos contra don Juan Lorenzo Hernández Bernal, de Segovia, destajista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal titulado «de Coca a la carretera de Fuente de Santa Cruz a Arévalo», correspondientes al plan de obras formulado con cargo al crédito especial de 250.000 pesetas concedido por el Ministerio de Obras Públicas para reparación de caminos que han sufrido daños como consecuencia de los temporales; la Corporación Provincial, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda devolver al indicado destajista la fianza definitiva importante 6.741,69 pesetas que para responder de dichas obras constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales, declarando al señor Hernández Bernal exento de responsabilidad en las precitadas obras.

Idem.—Visto el detallado informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en el expediente de las obras de construcción de un puente sobre el río Duratón, entre los perfiles 196 al 204 del camino vecinal «de Castrillo de Sepúlveda al camino de Sepúlveda a Cantalejo, por Villaseca» (trozo segundo), de cuyas obras es destajista don Félix Ortiz Antoranz; la Corporación Provincial, de conformidad con la propuesta formulada por

la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda:

1.° Aprobar la prórroga del destajo al referido don Félix Ortiz Antoranz por la cantidad de 195.578,72 pesetas.

2.° Facultar al señor Presidente de la Diputación, tan ampliamente como en derecho sea preciso, para que previo cumplimiento de las condiciones establecidas, anuncie con la urgencia posible y por destajos sucesivos menores de 200.000 pesetas, la ejecución de las obras pendientes de realizar para terminar el camino, y

3.° Aprobar el proyecto de construcción del repetido camino redactado por cuenta de los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a la cantidad de 1.297.638,46 pesetas.

Idem.—Dada cuenta del informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales en instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación ha dirigido la Alcaldía de Serracín interesando sea devuelto a aquel Ayuntamiento el depósito que constituyó en arcas provinciales con motivo de la construcción del camino vecinal «de Madriguera a El Muyo, con un ramal a Serracín; la Corporación Provincial, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, acuerda que sea devuelta al precitado Ayuntamiento de Serracín el depósito que constituyó para la realización de las obras de dicho camino, importante 1.477,15 pesetas, por haberse cumplido por aquél el compromiso a que la cantidad se contrajo.

(Continuará)

266

Jefatura Provincial de Sanidad

Para dar cumplimiento a la circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 8 de Junio de 1949, (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de Junio de 1949), convocando a exámenes para la obtención del Diploma de Practicantes y Enfermeros Psquiátricos, el Tribunal calificador integrado por el Jefe Provincial de Sanidad, como Presidente, y actuando de Vocales el Jefe del Dispensario de Higiene Mental del Instituto Provincial de Sanidad y el Director del Manicomio Provincial, ha acordado señalar el día 9 de Marzo de 1950 y hora de las doce de su mañana, para realizar los exámenes de los opositores admitidos y que al final se reseñan.

Dichos exámenes tendrán lugar en la Jefatura Provincial de Sanidad.

Relación de opositores admitidos a examen

Número 1. Don Jesús Pedro Hernández Rivera, Practicante.

Número 2. Don Guillermo Cecilia Pajares, Enfermero.

Número 3. Don Antonio Muñoz Cruz, Enfermero.

Número 4. Don Adrián Tabladillo Ceniza, Enfermero.

Número 5. Don Víctor Delgado de S. Celestino, Enfermero.

Segovia, 14 de Febrero de 1950. El Jefe Provincial de Sanidad, Presidente del Tribunal, S. Colomo.

259

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

En sesión verificada por esta Comisión el día 11 de los corrientes, se han verificado los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos:

Doña Alfonsa Mateos Mata, número 15 de la lista, sustituta de la unitaria de niñas de Codorniz.

Don Luis Terradillos Martín número 14, interina de la unitaria de niñas núm. 2 de Arcones.

Doña Jacinta Santarén Rodríguez, núm. 19, sustituta de la unitaria de Cobos de Fuentidueña.

Doña María Pesquera Olombrada, núm. 20, interina de la unitaria de niñas del Barrio de la Estación (Espinar).

Don Felipe Sanz Sacristán, número 24 de la lista, interino de la unitaria de niños núm. 2 de Arcones.

Don Herminio García Sanz número 26, interino de la unitaria núm. 1 de Sacramenia.

Don Alejandro Velasco Herrero, interino de la unitaria de Moraleja de Cuéllar.

Don Rafael del Real Ruiz, núm. 31, sustituto de la mixta de Grajera.

Los Maestros, cuyo número está comprendido entre los que se nombra, están desempeñando actualmente escuela.

El plazo de pesesión termina el día 22.

Segovia, 13 de Febrero de 1950. El Secretario, Lucas Calle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

173

DOMINGO GARCIA

Habiéndose procedido a verificar la rectificación del Padrón municipal de este término, referido a 31 de Diciembre del pasado año, se pone en conocimiento del público, que dicha rectificación, juntamente con las anteriores y el padrón original, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee.

Domingo García, 1 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Matías Miguel.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MEMBIBRE DE LA HOZ.
ALDEASOÑA.
VALLELADO.

165

VALDESIMONTE

Confeccionadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto ordinario de esta Corporación, correspondiente al pasado ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en unión de inventario de bienes y justificantes, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por quien lo considere conveniente y durante dicho plazo y ocho días más presentar las reclamaciones y reparos que consideren oportunos, según dispone el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Valdesimonte, 30 de Enero de 1950. El Alcalde, Angel Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PALAZUELOS DE ERESMA.
LASTRAS DE CUELLAR.
REMONDO.
TRESCASAS.

186

FUENTEPELAYO

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesta al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Fuentepelayo, 31 de Enero de 1950. El Alcalde, Jacinto Navas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CABAÑAS DE POLENDOS.

207

HOYUELOS

Confeccionado por este Ayuntamiento la 4.ª y última rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1945, referida a 31 de Diciembre de 1949, se halla expuesto al público en unión de los documentos relacionados con la misma, en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, durante el plazo de un mes para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Hoyuelos, 1 de Febrero de 1950. El Alcalde, Urbano Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTEPELAYO.
REMONDO.

120

MADRONA

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de 1945 y correspondiente a 31 de Diciembre de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a efecto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Madrona, 23 de Enero de 1950. El Alcalde, Anselmo de la Calle.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ITUERO Y LAMA.
VILLACASTIN.
VALTIENDAS.

164

BERNUY DE COCA

Confeccionadas por este Ayuntamiento la cuarta y última rectificación del padrón municipal de habitantes de 1945, referida a 31 de Diciembre de 1949, se halla expuesta al público en unión de todos los documentos relacionados con la misma, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido este plazo no serán admitidas.

Bernúy de Coca a 30 de Enero de 1950.—El Alcalde, Teodosio Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VILLAVERDE DE ISCAR.

183

NAVAFRIA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha veintinueve del actual, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita para la construcción de dos fuentes públicas en el casco de esta población por un importe nivelado de 67.621 pesetas con 46 céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales; advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a lo determinado en el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Navafría, 31 de Enero de 1950.—El Alcalde, Luis Higuera.

195

SEPULVEDA

Efectuada la rectificación padronal correspondiente a este término municipal y año de 1949, queda expuesto al público durante todo el mes de Febrero próximo para que pueda ser examinada e interponer contra el citado documento las reclamaciones de inclusión o exclusión a que hubiere lugar.

Sepúlveda, 31 de Enero de 1950. El Alcalde, M. Cristóbal.

253

TUREGANO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la adquisición de un prado al sitio denominado «Ferial o Huertas de San Juan» de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Turégano, 13 de Febrero de 1950. El Alcalde, G. Gómez.

254

Comunidad de Regantes de Estebanvela

Con objeto de constituír la Comunidad de Regantes del pueblo de Estebanvela, se convoca a todos los propietarios regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Aguisejo para que asistan a Junta General, que conforme a las disposiciones legales en vigor, ha de celebrarse al efecto, y que tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento de Estebanvela el día veintiséis de Marzo próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las once y media en segunda.

Estebanvela a 10 de Febrero de 1950.—El Alcalde Presidente de la Comisión Organizadora, Isaac Sanz. P. S. M: El Secretario, S. Ibáñez.

La Gaseosa Segoviana, S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas en su domicilio social, Los Zuloaga, 3, el día veinticuatro de los corrientes, a las cuatro de su tarde, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura de actas.
2.° Examen de cuentas y distribución de utilidades.
3.° Desarrollo comercial.
4.° Proyectos obras.
5.° Renovación de Consejeros.
6.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 6 de Febrero de 1950.—Por la Gaseosa Segoviana, S. A., El Consejo de Administración.

IMPRENTA PROVINCIAL